



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYORES
Demandante:	MARITZA CALERO JIMÉNEZ
Demandada:	ESNEYDER MAURICIO TEJEDA CALERO
Radicado:	47001 31 10 003 2023 00425 00

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda y se constata que no cumple con los requisitos de ley, por tanto, se INADMITIRÁ por el siguiente motivo:

1. Las pretensiones no son claras ni precisas, en tanto solicita suministrar “*alimentos a su menor hijo*”, no obstante, de los hechos de la demanda se extrae que la demanda es una fijación de alimentos de mayores, no de menores. Misma situación, ocurre con la solicitud de alimentos provisionales, razón por la cual, deberá corregir este error, precisando si la demanda corresponde a alimentos de mayores y en ese caso, a favor de quién se deben los alimentos. (Num. 4 Art. 82 CGP).

En consecuencia, la presente demanda se INADMITIRÁ otorgándole a la demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece la misma, en caso contrario de rechazará, de conformidad con el artículo 90 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la demandante un término legal de cinco (5) días para que precise las peticiones o pretensiones de la demanda, al tenor de lo ordenado en éste proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JESÚS ANTONIO PADILLA SOTO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5558b9341955ba940d80a00782bcfa698bdfd9e666a1bbf9ec4be4c6e4dcab**

Documento generado en 18/12/2023 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES
Demandante:	ANNY YOLAINE LARA PADILLA
Demandada:	WILFRIDO ANDRÉS GARRIDO HINCAPIE
Radicado:	47001 31 10 003 2023 00429 00

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda y se constata que no cumple con los requisitos de ley, por tanto, se INADMITIRÁ por el siguiente motivo:

1. Presenta demanda de fijación de cuota alimentaria, no obstante, allega certificado conciliación en el cual se acordó un monto específico por cuota alimentaria a favor de la menor KATLIN ISABEL GARRIDO LARA, situación que confirma el abogado en el hecho No. 7, razón por la cual, el proceso que pretende adelantar resulta incompatible por las situaciones de facto plasmadas. Así las cosas, deberá indicar si su demanda se encamina a obtener disminución o aumento de cuota alimentaria, o si por el contrario, pretende adelantar un proceso ejecutivo de alimentos. En cualquiera de los casos, deberá adecuar la demanda en su totalidad. (Num. 4 Art. 82 CGP). E igual sentido deberá corregirse o adecuarse el respectivo poder.

En consecuencia, la presente demanda se INADMITIRÁ otorgándole a la demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece la misma, en caso contrario de rechazará, de conformidad con el artículo 90 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la demandante un término legal de cinco (5) días para que precise las peticiones o pretensiones de la demanda, al tenor de lo ordenado en éste proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c368f1ee87039f7a549f84c1cdf7448f3776bf19463cb4c732856e36fb289a**
Documento generado en 18/12/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**
Demandante : **MARTHA LUCIA MACHADO DE CASTAÑO**
Causante : **GLORIA INES BELTRAN AMORTEGUI**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2023-00086-00**

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGASE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Certificado de habilidad.

Acta de declaración extra proceso rendida por el señor ROBERTO CARLOS CASTAÑO MACHADO de fecha 20 de mayo de 2021.

Acta de declaración extra proceso rendida por la señora EMMNA RUBY BELTAN AMORTEGUI de fecha 20 de mayo de 2021.

Declaración extra proceso rendida por RICARDO ALBERTO CASTAÑO MACHADO ante la Notaria Tercera Circulo de fecha 21 de mayo de 2021.

Acta de declaración juramentada rendida ante la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta de fecha 21 de mayo de 2021 por el señor JUAN MANUEL FERNANDEZ ALBARRACIN.

Declaración jurada rendida por la señora LUZ MARINA ACOSTA NIETO el 20 de mayo de 2021.de 2021.

Estado de cuenta Inter Satelital.

Factura de gas, luz, agua.

Copia del documento de identidad de GLORIA INES BELTRAN AMORTEGUI.

Copia del documento de identidad de MARTA LUCIA MACHADO DE CASTAÑO.

Acta No. 063 del Centro de conciliación Consultorio Jurídico del colegio mayor nuestra señora del Rosario.

Registro civil de defunción de GLORIA INES BELTRAN AMORTEGUI.

Registro civil de nacimiento de GLORIA INES BELTRAN AMORTEGUI.

Registro civil de nacimiento de MARTHA LUCIA MACHADO.

TESTIMONIALES:

Llámesese a declarar a los señores:

JENNY MARGOT MEDINA SANCHEZ

JAIRO CADENA CAMPO

LUIS ENRIQUE MARTINEZ FUENTES

KARINA EUGENIA COCHERO M.

Para que bajo la gravedad del juramento, expongan todo cuanto les conste con relación a los hechos expuesto en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público ente las compañeras.

PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS:

No las solicitaron, ni las aportaron ya que se encuentran representados por curador ad-litem

SEGUNDO: Convocase a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP. Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibídem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 7 de marzo de 2024 a las 8:30 AM, para su celebración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30008ca5370a87d9d1dbca2a5a230c6d493522590e4b28273544765e759e6f81**

Documento generado en 18/12/2023 05:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.480.00
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA GARRIDO MENDIETA
DEMANDADA	RAQUEL MENDIETA HERRERA

Revisada la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora DIANA PATRICIA GARRIDO MENDIETA en representación del menor EDWARD ANTHONY QUINTO GARRIDO a través de su apoderado judicial en contra de la señora RAQUEL MENDIETA HERRERA de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación 73640803 del 08 de marzo del año 2022, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactadas e incumplidas desde abril de 2022 a noviembre de 2023.

A continuación, se liquidarán las cuotas adeudadas de acuerdo con la escritura pública aportada.

AÑO	PORCENTAJE PACTADO	SALARIO MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL
2022	50%	\$ 2.879.260	\$ 1.439.630
2023	50%	\$ 3.257.019	\$ 1.628.509

Actualizada la cuota, se procederá a liquidar las mesadas dejadas de pagar.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	CUOTA ADICIONAL	VALOR ABONADO	VALOR ADEUDADO
2022	4	\$ 1.439.630	0%	\$ -	\$ 1.439.630
2022	5	\$ 1.439.630	0%	\$ -	\$ 1.439.630
2022	6	\$ 1.439.630	\$ 1.439.630	\$ -	\$ 2.879.260
2022	7	\$ 1.439.630	0%	\$ -	\$ 1.439.630
2022	8	\$ 1.439.630	0%	\$ -	\$ 1.439.630
2022	9	\$ 1.439.630	0%	\$ -	\$ 1.439.630
2022	10	\$ 1.439.630	0%	\$ -	\$ 1.439.630
2022	11	\$ 1.439.630	\$ 1.439.630	\$ -	\$ 2.879.260
2022	12	\$ 1.439.630	0%	\$ -	\$ 1.439.630
2023	1	\$1.628.509	0%	\$ -	\$1.628.509
2023	2	\$1.628.509	0%	\$ -	\$1.628.509
2023	3	\$1.628.509	0%	\$ -	\$1.628.509
2023	4	\$1.628.509	0%	\$ -	\$1.628.509
2023	5	\$1.628.509	0%	\$ -	\$1.628.509
2023	6	\$1.628.509	\$1.628.509	\$ -	\$3.257.018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023	7	\$1.628.509	0%	\$ -	\$1.628.509
2023	8	\$1.628.509	0%	\$ -	\$1.628.509
2023	9	\$1.628.509	0%	\$ -	\$1.628.509
2023	10	\$1.628.509	0%	\$ -	\$1.628.509
2023	11	\$1.628.509	\$1.628.509	\$ -	\$3.257.018
				TOTAL	\$ 37.006.547

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **RAQUEL MENDIETA HERRERA** a favor del menor EDWARD ANTHONY QUINTO GARRIDO representado en el presente proceso por la señora **DIANA PATRICIA GARRIDO MENDIETA**, por la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 37.006.547)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO - RECONOCER personería jurídica al abogado BELKIN ANTONIO BOLAÑOS PELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 17.972.408 y portador de la tarjeta profesional 92.611 del CSJ como apoderado de la ejecutante conforme al poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c035157a5ee786cf994c0ccde8cc6b29d54543e8cdf49ae4cd712bd6882f5ae2**

Documento generado en 18/12/2023 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.482.00
DEMANDANTE	YESIKA YULIETH CERVERA VILLA
DEMANDADA	JORGE CAMILO FERNANDEZ CURTIS

Revisada la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora YESIKA YULIETH CERVERA VILLA en representación de la menor ANTONELLA FERNANDEZ CERVERA a través de su apoderado judicial en contra del señor JORGE CAMILO FERNANDEZ CURTIS de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación 0018 del 19 de enero del año 2022, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactadas e incumplidas desde enero de 2022 a noviembre de 2023.

A continuación, se liquidarán las cuotas adeudadas de acuerdo con la escritura pública aportada.

AÑO	VALOR PACTADO	AUMENTO IPC	VALOR CUOTA MENSUAL
2022	\$ 200.000	0%	\$ 200.000
2023	\$ 200.000	13.2%	\$ 1.628.509

Actualizada la cuota, se procederá a liquidar las mesadas dejadas de pagar.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	CUOTA ADICIONAL	VALOR ABONADO	VALOR ADEUDADO
2022	1	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	2	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	3	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	4	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	5	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	6	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	7	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	8	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	9	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	10	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	11	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2022	12	\$200.000,00	0,00%	\$ -	\$ 200.000,00
2023	1	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
2023	2	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
2023	3	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023	4	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
2023	5	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
2023	6	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
2023	7	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
2023	8	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
2023	9	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
2023	10	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
2023	11	\$200.000,00	13,12%	\$ -	\$ 226.240,00
				TOTAL	\$ 4.209.920,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JORGE CAMILO FERNANDEZ CURTIS** a favor de la menor **ANTONELLA FERNANDEZ CERVERA** representado en el presente proceso por la señora **YESIKA YULIETH CERVERA VILLA**, por la suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 4.209.920)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO - RECONOCER personería jurídica a la estudiante **DANIELA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.004.486.290 y portadora de la credencia de fecha 02 de noviembre de 2023 emitida por la Universidad Cooperativa de Colombia como apoderada de la ejecutante conforme al poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25f9d88c26f9e8604009cd7405a7a3375c0aa8d58b3bdd749679d06c5eea816**

Documento generado en 18/12/2023 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	SUCESION MIXTA
Causante:	JUAN MANUEL FERGUSSON GOMEZ y MARIA MAGDALENA GABRIELA (MAGOLA) FREYLE DE FERGUSSON
Radicado:	2007-269

Revisado el expediente se avista poder otorgado por la señora NANCY DEL SOCORRO LOPEZ DIAZ al abogado JOSE TRINIDAD FREYLE BALLESTAS, solicitando reconocimiento como heredera testamentaria de la causante MARIA MAGDALENA GABRIELA (MAGOLA) FREYLE DE FERGUSSON; por lo cual SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE a la señora NANCY DEL SOCORRO LOPEZ DIAZ como heredera testamentaria de la causante MARIA MAGDALENA GABRIELA (MAGOLA) FREYLE DE FERGUSSON.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado JOSE TRINIDAD FREYLE BALLESTAS como apoderado judicial de la heredera testamentaria NANCY DEL SOCORRO LOPEZ DIAZ conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af1683820af05cb0e5ad0f17dea760f03a3fbd54aedd3686d0ee461c89cd084**
Documento generado en 18/12/2023 05:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	SUCESION
Causante:	HENRY CLIFTON TAITTE CASTELLANOS
Radicado:	2006-436

Revisado el expediente se advierte solicitud elevada por la apoderada judicial de los herederos WINSTON y HEISY TAITTE ESCALANTE, solicitando que se entregue a favor de los mismos la cancelación de la cuota parte correspondiente a lo dineros que por concepto de pasivos se hayan a disposición de este proceso.

Recapitulando en el proceso, se tiene que por auto del 4 de julio de 2017, en virtud de la misma solicitud elevada por la referida apoderada judicial el despacho se indicó lo siguiente:

“La mandataria judicial de los sucesores WINSTON Y HEISY TAITTE ESCALANTE solicita al juzgado, ordenar a favor de sus representados, la cancelación de los dineros correspondientes al título que aún reposa en el expediente, pendiente a pagar a los herederos del causante.

Ante tal requerimiento procede el despacho a consultar al Portal del Banco Agrario de Colombia, reportándonos, que el único depósito judicial pendiente por pagar en este expediente, el es No. 767953 por valor de \$2.063.672.

Este título judicial es producto del fraccionamiento ordenado en auto del 17 de enero de 2017.

Empero, en dicho interlocutorio se dispone en su numeral 2 que el título que constituye el valor de \$2.063.671 (sic), corresponde a la hijuela de pasivo adjudicada a los herederos WINSTON HENRY TAITTE ESCALANTE, HEISY ROSA TAITTE ESCALANTE Y LESLIE TAITTE TORRES (Fl. 546).

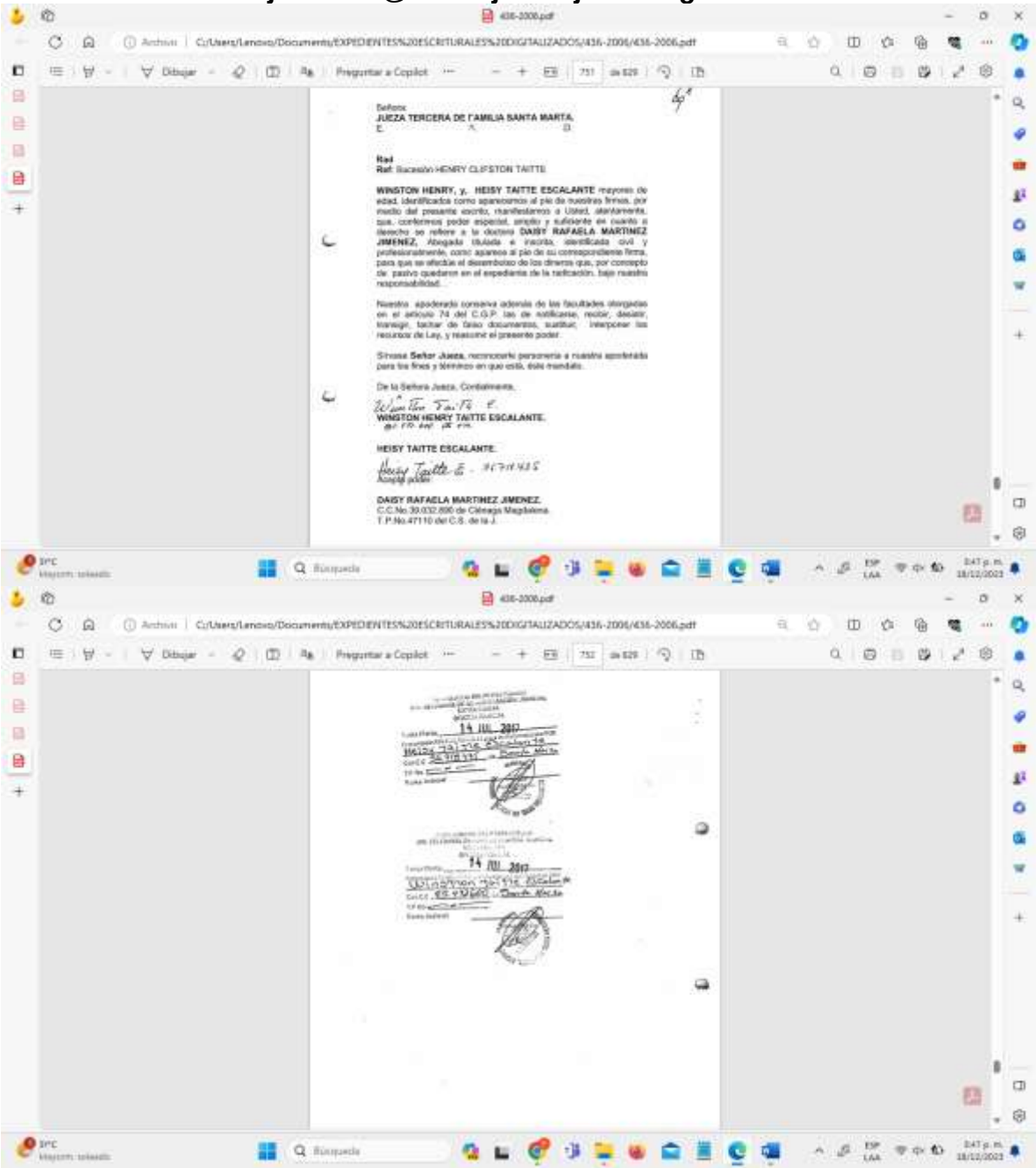
Y según el trabajo de partición, el destino de esta hijuela es la cancelación de la deudas a cargo de la sucesión, que corresponde a los créditos a favor de INDISTRAN o SIETT, a favor de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Magdalena.

Como se puede inferir, para acceder a la entrega del depósito judicial requerido a la abogada petente, deberá contar con la autorización de los nombrados herederos y bajo la responsabilidad de los mismos”

Ahora bien revisado el expediente se avista que los herederos confirieron autorización a la abogada para la reclamación de tales dineros bajo su responsabilidad:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así las cosas se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 767953 por valor de \$2.063.672 que corresponde a la hijuela de deudas adjudicada a los herederos WINSTON HENRY TAITTE ESCALANTE, HEISY ROSA TAITTE ESCALANTE Y LESLIE TAITTE TORRES, así:

Un título por valor de \$687.891 corresponde al heredero WINSTON HENRY TAITTE ESCALANTE; otro título por valor de \$687.891 corresponde a la heredera HEISY ROSA TAITTE ESCALANTE y el otro título por valor de \$687.890 corresponde a la heredera LESLIE TAITTE TORRES.

Realizado el respectivo fraccionamiento se ordenará pagar a la abogada DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ los depósitos judiciales correspondientes a sus representados WINSTON HENRY TAITTE ESCALANTE y HEISY ROSA TAITTE ESCALANTE.

Y el pago del título restante correspondiente a la heredera LESLIE TAITTE TORRES estará sujeto a su solicitud por parte de la interesada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el fraccionamiento del título judicial No. 767953 por valor de \$2.063.672 que corresponde a la hijuela de deudas adjudicada a los herederos WINSTON HENRY TAITTE ESCALANTE, HEISY ROSA TAITTE ESCALANTE Y LESLIE TAITTE TORRES, así:

Un título por valor de \$687.891 corresponde al heredero WINSTON HENRY TAITTE ESCALANTE; otro título por valor de \$687.891 corresponde a la heredera HEISY ROSA TAITTE ESCALANTE y el otro título por valor de \$687.890 corresponde a la heredera LESLIE TAITTE TORRES.

SEGUNDO: Realizado el respectivo fraccionamiento PAGUESE a la abogada DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ los depósitos judiciales correspondientes a sus representados WINSTON HENRY TAITTE ESCALANTE y HEISY ROSA TAITTE ESCALANTE.

Y el pago del título restante correspondiente a la heredera LESLIE TAITTE TORRES queda sujeto a su solicitud por parte de la interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f64392a532fbd3a64c0a44027ecfb98b5724b9747c8b925e4745d35eb07732**

Documento generado en 18/12/2023 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : ALIMENTOS DE MAYORES
Demandante : IDA MARÍA SALEBE DE NIETO
Demandado : ROCÍO ESTHER NIETO SALEBE
Proceso No.: 219/19

La abogada principal en esta causa sustituye poder a la doctora LORENA PAOLA CONTRERAS MERCADO para que continúe con la representación de la parte demandante dentro de este proceso, bajo las mismas facultades que le fueron otorgadas.

Por su parte, la profesional del Derecho ahora designada nos solicita la entrega de títulos judiciales correspondientes a este expediente.

El JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA ORDENA, por consiguiente:

ADMÍTASE la sustitución de poder conferida por la doctora LORENA PAOLA CHIQUILLO CHAMORRO.

En consecuencia, RECONÓZCASE a la abogada LORENA PAOLA CONTRERAS MERCADO para que actúe dentro de este plenario como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos conferidos en el poder concedido.

En tal sentido, ACCÉDASE al pedimento de la doctora LORENA PAOLA CONTRERAS MERCADO y PÁGUESE a la citada los depósitos judiciales pendientes de pago en esta causa, así como los que se llegaren a receptar en adelante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dff6e00db6acb1c20bf6e1f8673684475dc50a899241b2eecfb500ead17e3c6**

Documento generado en 18/12/2023 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>